

SENTENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, No. 31

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 14 de noviembre de 1986.

Materia: Correccional.

Recurrente: Víctor Manuel Leyba Matos.

Abogado: Dr. Carlos Peña Lara.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de agosto de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Leyba Matos, dominicano, mayor de edad, casado, maestro constructor, cédula de identificación personal No. 8943, serie 22, domiciliado y residente en la calle Independencia No. 23, El Córban, del municipio de San Juan de la Maguana, parte civil constituida, contra la sentencia dictada el 14 de noviembre de 1986, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 29 de noviembre de 1986, por el Dr. Carlos Peña Lara a requerimiento de Víctor Manuel Leyba Matos, en su calidad de parte civil constituida, en la que no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el auto dictado el 11 de agosto de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una querrela interpuesta el 5 de diciembre de 1985, por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, por Víctor Manuel Leyba Matos en contra del Ing. Rafael Antonio Lara, por violación a la Ley No. 3143, fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana del fondo de la inculpación, la cual dictó una sentencia en atribuciones correccionales, el 15 de abril de 1986, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Se declara buena y válida, la constitución en parte civil hecha por el nombrado Víctor Manuel Leyba Matos, por haberla hecho de acuerdo a la ley; **Segundo:** Se rechazan las conclusiones del nombrado Rafael Antonio Lara Suero por improcedentes y mal fundados; **Tercero:** Se declara al señor Rafael Antonio Lara Suero, culpable del hecho puesto a su cargo, y en consecuencia se condena a seis (6) meses de prisión y Trescientos Pesos

(RD\$300.00) de multa; **Cuarto:** Se declara al acusado al pago de las costas penales; **Quinto:** Se condena al señor Lara Suero al pago de una indemnización de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por Víctor Manuel Leyba Matos, por la acción delictiva del mismo; **Sexto:** Se condena al señor Lara Suero a pagarle la suma de Dos Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos (RD\$2,186.00) cantidad ésta que es igual a la suma adeudada; **Séptimo:** Se condena al señor Lara Suero al pago de las costas civiles en provecho del abogado de la parte civil, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que del recurso incoado, intervino la sentencia dictada en atribuciones correccionales, el 14 de noviembre de 1986 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eladio Suero Eugenio, a nombre y representación del inculpable Ing. Rafael Antonio Lara Suero, de fecha 5 de julio de 1986, contra la sentencia correccional No. 200 de fecha 15 de abril de 1986, de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta sentencia, por estar dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Se revoca la sentencia recurrida, y en consecuencia se declara al inculpado Ing. Rafael Antonio Lara Suero, no culpable de violar la Ley 3143 sobre Trabajo Realizado y no Pagado, y se descarga por no haberlo cometido, y además se declaran las costas de oficio; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones de la parte civil constituida Víctor Manuel Leyba Matos, representada por su abogado Dr. Peña Lara, por improcedentes y mal fundadas en derecho; **CUARTO:** Se condena a la parte civil constituida Víctor Manuel Leyba Matos, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Eladio Suero Eugenio, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

En cuanto al recurso de Víctor Manuel Leyba Matos, en su calidad de parte civil constituida:

Considerando, que el recurrente en casación, Víctor Manuel Leyba Matos, en su calidad de parte civil constituida, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Leyba Matos, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 14 de noviembre de 1986, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior a esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado:Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do